



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1214

Bogotá, D. C., jueves, 29 de agosto de 2024

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN PROYECTO DE LEY NÚMERO 070 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON PROYECTO DE LEY NÚMERO 114 DE 2023 CÁMARA HONORABLE REPRESENTANTE DORINA HERNÁNDEZ P. Y OTRAS

por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, agosto 28 de 2024

Doctor

JAIME RAÚL SALAMANCA

Presidente Cámara de Representantes

Cordial saludo:

El objeto del Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara, *por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas*

para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones que trata establecer acciones afirmativas hacia las mujeres rurales y campesinas, de tal modo que, se garanticen los principios de eficacia, igualdad, y equidad, para el acceso a servicios de apoyo productivos, comerciales, tecnológicos y socio empresariales, que les permitan, con enfoque de soberanía y seguridad alimentaria, mejorar sus ingresos y condiciones de vida, para fortalecerlas como sujetos de derechos que de manera histórica han aportado al desarrollo, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y de esta manera eliminar barreras de discriminación legal hacia la mujer, así como el derecho a vivir una vida libre de cualquier tipología de violencia.

En este entendido me permito solicitar ser inscrita como autora del proyecto anteriormente anunciado.

Atentamente.

Dorina Hernández Palomino
DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Ana Paola García Soto
Ana Paola García Soto
Rep Cámara

MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara
Partido Liberal

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2024 CÁMARA - PRIMERA VUELTA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2024

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara - Primera vuelta, por el

cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

Apreciada Presidenta:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara- Primera vuelta, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.**

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2024 CÁMARA - PRIMERA VUELTA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.

I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto del proyecto de ley fue radicado por los siguientes Congresistas: Honorable Senador *Pedro Hernando Flórez Porras*, honorable Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*, honorable Representante *José Octavio Cardona León*, honorable Representante *Jezmi Lizeth Barraza Arraut*, honorable Representante *Piedad Correal Rubiano*, honorable Representante *Luis Carlos Ochoa Tobón*, honorable Representante *Lina María Garrido Martín*, honorable Representante *Jaime Raúl Salamanca Torres*, honorable Representante *Jennifer Dalley Pedraza Sandoval*, honorable Representante *Héctor David Chaparro Chaparro*.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto, otorgar al municipio de Puerto Colombia, Atlántico, la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología, modificando los artículos

328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud al artículo 114 Superior, respondiendo a la necesidad plasmada por los autores del proyecto en la cual sustenta el innegable pasado como núcleo de desarrollo portuario y comercial, que precisamente por esto la importancia que a futuro tendrá para el país y en especial para el departamento del Atlántico, la región de la costa norte, y en particular el municipio de Puerto Colombia con su potencial turístico, cultural e histórico, su conexión costera y una rica historia cultural y artística que hace de este territorio uno de los municipios colombianos con mayor proyección en la dinámica de las relaciones interculturales como lo demuestra su historia, circunstancia que sin duda garantizará la gestión de planificación, regulación y transformación de la Administración Municipal.

Consta de 3 artículos. El primer artículo adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución Política de Colombia mediante el cual se organiza en municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología; El segundo artículo es una adición al artículo 328 de la Constitución Política mediante el cual se organiza en municipio de Puerto Colombia como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología y el artículo 3 comprende su vigencia.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley se fundamenta en:

Constitución Política de Colombia

El Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 286. Son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los territorios indígenas.

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los Departamentos, Distritos y Municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento del meta de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la

participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como Distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

Legislación Nacional

LEY 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”:

En su Capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en Distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

LEY 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”.

Establece en el artículo 8° los requisitos para la conformación, así:

Artículo 8°. *Requisitos para la creación de Distritos.* La ley podrá decretar la conformación

de nuevos Distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo Distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo Transitorio. Los Distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del Constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concreto:

“En cuanto a la creación de Distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente

de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los Distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre Distritos (artículo 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los Distritos.

En otro aparato de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...). La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los Distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello. “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de Distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los Distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en Distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (Este último aparte corresponde a la Sentencia C-313 de 2009).

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6°, 37, 40, 43, 48 y 77 de la Ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C- 766 de 2010 ha reiterado que:

“(...) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el

Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien.

“(…). El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. **Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.** (…)” (subrayado fuera de texto).

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Información General de Puerto Colombia:

Puerto Colombia es un municipio ubicado al noroccidente del departamento del Atlántico. Se encuentra en una zona costera y forma parte del Área Metropolitana de Barranquilla, con una

altitud promedio de 15 m.s.n.m., a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Su extensión aproximada es de 93 km² y con temperatura media de 27,8 °C. Puerto Colombia es de terreno plano y ondulado de clima cálido; dispone de varias ciénagas, entre ellas Los Manatíes, Aguadulce, el Rincón, el Salado y Balboa. Las corrientes de agua son limitadas, existen varios afluentes pluviales, entre los que se destaca el arroyo Grande, los cuales desembocan en Balboa y el mar Caribe. El municipio está rodeado de los cerros Cupino, Pan de Azúcar y Nisperal¹.



Nombre del Municipio	Puerto Colombia
Nombre del Departamento	Atlántico
NIT	800094386-2
Código DANE	08573
Extensión territorial	93 km ²
Referencia y posición geográfica	10°-59'-52" de latitud norte, a 74°- 50' - 52" de longitud este y a una de altitud de 12 m.s.n.m. a una distancia de 15 kilómetros de Barranquilla, capital del departamento. Y miembro de Área Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
Límites	Al sur con el municipio de Tubará y de Galapa; al occidente con el Distrito de Barranquilla y al nororiente con el mar Caribe.
Altitud sobre el nivel del mar	Cabecera municipal, 5 metros sobre el nivel del mar.
Superficie	73 km ²
Densidad poblacional	366.32 Hab/km ²
Clima	28.2° C

Reseña histórica:

Orígenes y fundación de Puerto Colombia

Fue fundado el 31 de diciembre de 1888 por el ingeniero cubano Francisco Javier Cisneros, que, con el inicio de las obras de construcción del muelle, dio paso al terminal marítimo más importante de Colombia en las primeras cuatro décadas del Siglo XX.

El territorio ocupado actualmente por el municipio de Puerto Colombia formó parte jurídicamente del municipio de Tubará, asentamiento tradicional de la cultura Mocaná. Su origen data del año de 1850 cuando un número significativo de familias originarias de Tubará y San Antonio de Salgar levantaron sus viviendas al pie de un cerro llamado

Cupino, del cual derivó su nombre, cerro de Cupino, atraídos por la abundancia de pesca y la tranquilidad del medio.

El 31 de diciembre de 1870 se inauguró el ferrocarril de Barranquilla a Salgar. A causa de la poca profundidad de la bahía, se decidió, a instancias de Francisco Javier Cisneros, quien había adquirido el ferrocarril, la prolongación de la línea férrea hasta Cupino, obra que se inauguró el 31 de diciembre de 1888.

El nombre se dio el día de la inauguración del muelle, 15 de agosto de 1893. Cisneros había propuesto al Presidente de la República de ese momento, Rafael Núñez, llamar a la localidad Puerto Núñez; el presidente no aceptó y respondió que debía

llamársele Puerto Cisneros, a lo que el empresario contestó denominándolo Puerto Colombia. Conserva el estatus de corregimiento hasta el 24 de junio de 1905, cuando es elevado a la categoría de Distrito por Decreto número 19, emitido por el Gobernador del departamento del Atlántico, General Diego A. De Castro y aprobado por Decreto número 488 del 26 de abril de 1906, firmado por el Presidente Rafael Reyes y su Ministro de Gobierno, Gerardo Palacio. Esta información consta en el *Diario Oficial* número 12.641 del jueves 10 de mayo de 1906.

Importancia histórica de Puerto Colombia:

La relevancia histórica del municipio de Puerto Colombia a nivel nacional se explica por el desarrollo económico, social y de ingeniería que implicó su consolidación como terminal marítimo entre finales del siglo XIX y la primera mitad del XX.

Las construcciones del Muelle de Puerto Colombia y de la vía férrea que lo conectaba con Barranquilla para el transporte de carga, fueron de fundamental importancia para el desarrollo del país durante las primeras cinco décadas del siglo XX.

La explicación de esto se da, en primer lugar, por el hecho de que los dos grandes puertos que tuvieron relevancia estratégica hasta el siglo XVIII, el de Cartagena y el de Santa Marta, no la presentaron para el comercio moderno debido a la poca navegabilidad que ofrecían, particularmente por la sedimentación, y a la nula conexión que tenían con el río Magdalena, principal arteria fluvial para el transporte de carga y de pasajeros entre las costas y el interior del país (Correa, J. 2012).

En segundo lugar, no fue hasta la construcción del puerto satélite en la bahía de Sabanilla (Corregimiento de Puerto Colombia) y de la línea férrea que lo comunicó con la capital del Atlántico, Barranquilla, que esta última se erigió y transformó en el principal puerto de Colombia, pues a comienzos del siglo XIX los bancos de arena de Bocas de Ceniza impedían el paso de los buques desde el mar hacia río Magdalena (Ibíd.).

En la apertura al mercado mundial que experimentó el país a finales del siglo XIX, era fundamental contar con un puerto que redujera los tiempos y los costos del transporte (Zambrano, M. 2019)⁴. Así las cosas, la construcción de estas dos obras trajeron para Puerto Colombia, para Barranquilla y para Colombia importantes efectos sociales y económicos que no se hicieron esperar.

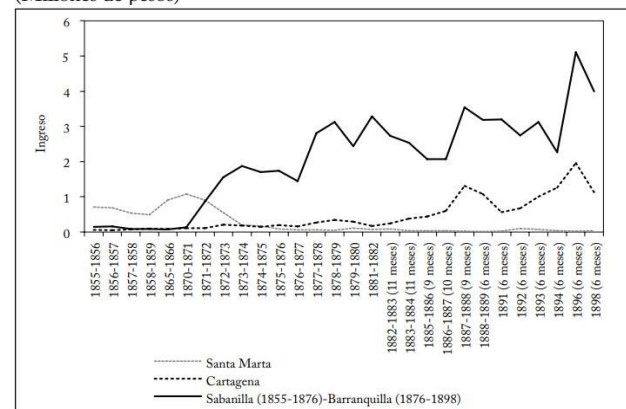
A nivel demográfico y social, por ejemplo, “entre 1843 y 1851 la población barranquillera pasó de 11.510 a 12.265 habitantes, mientras que Cartagena y Santa Marta pasaron de 20.257 y 11.393 a 18.567 y 5.774 habitantes, respectivamente, en ese mismo periodo; lo que sugiere una recomposición de la población caribeña en favor del centro más dinámico” (Ibíd.).

Anivel comercial, por su parte, “entre 1865 y 1866 se exportaron 4.154 toneladas de tabaco a través de Sabanilla frente a 546 a través de Cartagena y Santa Marta, aunque seguía siendo un caserío pequeño con una escuela y sin iglesias (Posada, 1987, 18)” (Ibíd.). Igualmente, una vez se terminó la primera etapa del ferrocarril de Sabanilla en el

año 1871, los ingresos de aduanas entre Sabanilla, Cartagena y Santa Marta marcaron registros muy desiguales, saliendo favorecido el Corregimiento de Puerto Colombia.

En el siguiente recuadro, el autor Juan Santiago Correa retoma los datos obtenidos por Nichols (1988) y Poveda (2010), y muestra cómo no solo se trasladó más carga de comercio exterior hacia el Puerto de Sabanilla, sino que también se registró un crecimiento global de los ingresos, en contravía de lo que sucedió con los Puertos de Cartagena y Santa Marta.

Ingresos de las aduanas de Sabanilla, Cartagena y Santa Marta, 1855-1898 (Millones de pesos)



Fuente: Nichols (1988, 211) y Poveda (2010, 107-108).

Con todo esto, el muelle fue considerado en su momento el segundo más largo del mundo, con 4.000 pies de longitud, así como el tercero de mayor calado en su categoría a nivel mundial.

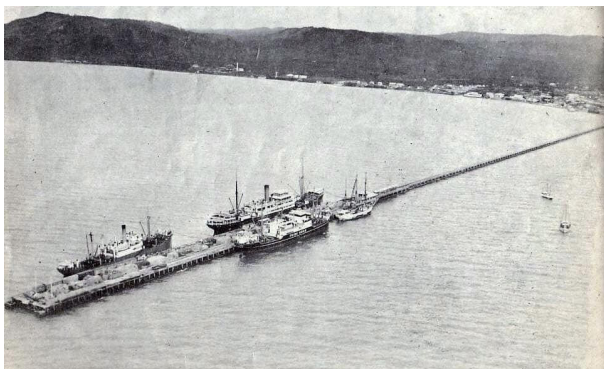
Ahora bien, el desarrollo de Puerto Colombia como puerto marítimo no solo implicó resultados a nivel económico y comercial, sino que también produjo un flujo migratorio del cual hoy en día todavía se aprecian consecuencias. Por el puerto ingresaron para la época las culturas árabes, que emigraron de sus países para no ser reclutados por el Imperio Otomano con el fin de engrosar las filas del ejército en el frente de Palestina; los libaneses, seguidos por palestinos y finalmente sirios, posteriormente llegarían judíos, italianos, y otras culturas que salieron de Europa huyendo de la Primera Guerra Mundial, pues buscaban nuevos horizontes y al ver el gran desarrollo de esta zona portuaria, se quedaron en nuestro país, para nutrir de mayor riqueza la cultura caribe.

Tal como lo señala Consuelo Posada (2015)⁵, quien a su vez cita a Palacio (2011), “en esos años, Puerto Colombia pudo saborear el bienestar económico y la vida fastuosa que traían los extranjeros. Los historiadores detallan el ambiente internacional que vivía el Puerto y cuentan que aquí se escuchaba el charleston, la danza, el pasodoble, el porro, la cumbia y que, además de las orquestas que presentaban los hoteles, los buques que llegaban, en su mayoría viajaban con sus músicos propios”.

La autora precisa que “la llegada de los inmigrantes generó también una industria turística, y Puerto Colombia se convirtió en un balneario que albergaba no sólo a los visitantes extranjeros, sino también al turismo cercano de Barranquilla y aún al turismo nacional que venía a veranear en las casas de campo. Muchos de los extranjeros se quedaron y organizaron instalaciones hoteleras suficientes

para alojar a los viajeros. Entre los hoteles más importantes se citan el Esperia, el Atlántico, el Estambul, el hotel Viña del mar, el Spany bar, el Capy, el Luna Park, El Dorado y el gran Hotel Puerto Colombia. El hotel preferido por los turistas extranjeros, por los habitantes de Barranquilla y del interior del país era el Hotel Esperia y muchos venían especialmente a pasar allí su luna de miel”.

Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



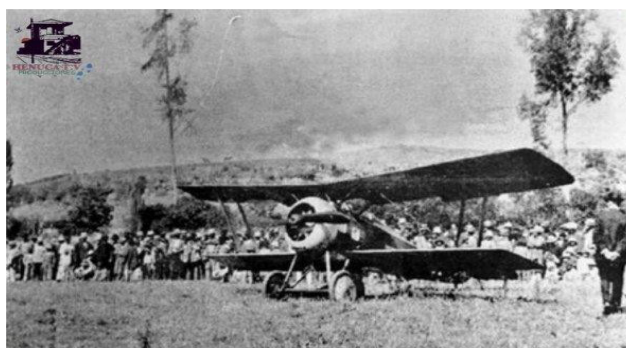
Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



Barcos descargando en el Puerto Colombia, imágenes de Archivo del municipio.



El desarrollo portuario de Puerto Colombia también produjo que el municipio fuera la puerta de entrada de una de las industrias que posteriormente tendría mayor crecimiento en el país: la de la aviación. El Piloto William Knox Martin, con el apoyo de empresario barranquillero y amigo suyo, Mario Santodomingo, realizó un vuelo desde el Parque Once de Noviembre en Barranquilla hasta Puerto Colombia en un incipiente prototipo de avión, dejando caer una tula que contenía unas 200 cartas en lo que es hoy en día la plaza de Puerto Colombia. Con este acontecimiento se marcó el inicio oficial del Correo Aéreo en el país, motivo de orgullo para los habitantes de nuestro municipio.



Importancia cultural de Puerto Colombia:

La otrora época dorada que vivió Puerto Colombia gracias a la dinámica económica y social que le generó su desarrollo portuario, dejó huellas que hoy en día siguen en pie y que se reflejan a través tanto de las costumbres, tradiciones y festividades que allí se realizan, como de las edificaciones de aquel entonces que aún se mantienen.

Se trata, pues, de un baluarte cultural y patrimonial en tanto se erige en un centro donde los hilos del pasado se unen con los del presente, narrando hechos de fundamental importancia no solo para el nivel local, sino también para el regional y el nacional.

Atractivos y Actividades.

Culturalmente, el municipio de Puerto Colombia es un territorio heterogéneo, de muchas tradiciones y culturas que, al mezclarse, han producido un tipo social que se identifica por su personalidad extrovertida, espontánea y alegre.

Puerto Colombia se destaca por sus valiosos monumentos como **el Castillo de San Antonio de Salgar** que es un lugar de gran interés histórico, pues era un fuerte español que servía como presidio, como colonia y más tarde como refugio del “Paso del Libertador”; **el centenario Muelle**, ubicado en la carrera 4 con la calle 1E, construido en 1888 y concebido como parte final del terminal marítimo de Barranquilla ubicado en Puerto Colombia y consagrado como bien de interés cultural de carácter nacional, mediante la Resolución número 0799 de 1998. Fue considerado una de las más notables construcciones del siglo XIX en el país debido a su importancia como principal puerto marítimo y por el hecho de ser en su momento el segundo muelle más largo del mundo; **la Estación del Antiguo Ferrocarril de Bolívar**, ubicada en la Plaza Principal y la Casa del Primer Correo Aéreo en el Atlántico. Así como por la impresionante arquitectura del edificio de la Alcaldía, la del Santuario Mariano Nuestra Señora

del Carmen, la del Hotel Pradomar, la del malecón de Puerto Colombia, entre otros.

A instancias de la empresa privada en asocio con el municipio y la gobernación, se han creado interesantes atractivos y actividades culturales que buscan arraigar costumbres de la cultura caribeña, como el proyecto “Defensa del patrimonio vivo de Puerto Colombia” que busca visibilizar la importancia de mantener y salvaguardar los bienes de interés cultural que actualmente siguen en pie en el municipio de Puerto Colombia. Se intenta empoderar a la comunidad sobre la preservación patrimonial, como una de las fortalezas para el desarrollo del municipio ya que éste vio entrar, a través del Muelle Francisco José Cisneros, gran parte de lo que hoy nos caracteriza como esa Nación diversa que es Colombia.

El Festival Internacional de Coros “Un Mar de Voces” es un encuentro coral no competitivo que reúne los procesos corales pertenecientes al departamento del Atlántico, en donde comparten sus experiencias con grupos corales nacionales y agrupaciones invitadas internacionales. Además de realizar conciertos de gala y didácticos, se ofrecen espacios de capacitación a través de conversatorios y talleres para directores, coristas y público en general. Además, el reconocimiento a la labor de un director coral de Colombia.

Una de las más grandes expresiones culturales que dejan entrever el acervo y las raíces costeñas, es El Sirenato; es una fiesta típica de gran repercusión entre los municipios cercanos. Allí es muy común la interpretación instrumental del tambor alegre, en ocasiones es el llamador para ejecutar los bullerengues, y la cumbia. Es un universo mágico y atrayente para toda persona que tenga la fortuna de apreciar la cadencia de ese ritmo.

Otra manifestación cultural de gran repercusión nacional, es el Festival Internacional de Tunas; desde el 2011, la Fundación Puerto Colombia⁶ en alianza con la Tuna Mayor Corazonista viene dando a conocer este género en todo el Atlántico. Desde entonces se han realizado 4 versiones de este festival, con la participación de agrupaciones provenientes de todo el territorio nacional y países como Puerto Rico, España y México. El evento se realiza anualmente en la plaza de Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen, en el mes de octubre.

Atlantijazz. Desde 2011 la Fundación Puerto Colombia, en alianza con el grupo de investigación Sapiencia, Arte y Música SAM de la Universidad del Atlántico, han llevado a la plaza de Puerto Colombia el cierre del Festival de Jazz Atlantijazz, un evento académico que reúne lo mejor de las agrupaciones de este género en el país y la región, el cual también ofrece diversión para todo tipo de público con conciertos en vivo.

El municipio cuenta con 2 escenarios culturales, 10 grupos artísticos, 14 grupos folclóricos 4 grupos de danzas para realizar y fomentar la cultura dentro la población.

Artesanías. Parte de la economía del Atlántico la integra el trabajo manual que los artesanos y pescadores de Puerto Colombia desempeñan con gran creatividad y destreza, elaborando las más originales artesanías con materiales propios de la región.

Puerto Colombia cuenta con una Asociación de Artesanos, cuyos trabajos son elaborados con recursos del medio, especialmente conchas marinas, maderas, cocos y hojas secas, los productos que más sobresalen son las cerámicas y cestería los cuales son promocionados a través de exposiciones. Existen además varios talleres de ebanistería y modistería organizados en forma de microempresas, creando fuentes de empleo y proyectando el comercio.

La importancia turística de Puerto Colombia:

Puerto Colombia, como municipio costero, posee un invaluable potencial de desarrollo en sus recursos hídricos, sus costas bañadas por el mar Caribe o mar de las Antillas, al igual que su Corregimiento de Salgar, que no ha sido bien aprovechado para trazar verdaderas políticas en materia turística.

Actualmente, se presenta un turismo social en dos modalidades: una informal, representada en las casetas que están sobre la playa, y otra formal, representada en los establecimientos de las cajas de compensación.

En el municipio se localizan 3 hoteles que se consideran de patrimonio arquitectónico; cuenta con atractivos turísticos alrededor del muelle, el Castillo de Salgar, la Casa de la Cultura, la Iglesia de Salgar y de Puerto Colombia y la Alcaldía.

Se destacan destinos turísticos hacia el complejo urbano arquitectónico conformado por el Muelle, la Casa de la Cultura, la Alcaldía y la Iglesia, el sol y el mar en las diferentes playas y el Castillo de Salgar.

Por todo ello, el municipio también se podría posicionar como un referente en turismo cultural, particularmente el que tiene que ver con turismo patrimonial, turismo de monumentos y turismo histórico.

Sin embargo, también se anota un gran potencial para desarrollar nuevos destinos turísticos que involucren el ecoturismo, el acuaturismo y el turismo social, situación que debe considerarse a profundidad en futuros cercanos.

Desempeño fiscal de Puerto Colombia:

Uno de los elementos a destacar del municipio de Puerto Colombia, es el buen registro que desde el año 2007 ha presentado en la medición de Desempeño Fiscal que realiza el Departamento Nacional de Planeación. En dicho año se elevó su desempeño pasando de “vulnerable” a “sostenible”, y más adelante, en el 2010, pasó a “solvente”, categoría que ha mantenido durante casi una década.

Dichos resultados, que se fundamentan en variables como “autofinanciación de los gastos de funcionamiento”, “respaldo del servicio de la deuda”, “capacidad de ahorro”, “generación de recursos propios”, entre otros, reflejan que el municipio se encuentra en adecuadas condiciones administrativas e institucionales para asumir su nueva categoría de Distrito.

Por tomar solo un año, para el 2017 el municipio ocupó el puesto número 33 a nivel nacional entre los mejores con desempeño fiscal, y registró un 93% de generación de recursos propios, un 69% de magnitud de inversión y un 55% en capacidad de ahorro, creándose un entorno de desarrollo robusto, tal como lo clasificó el DNP.

Desempeño Fiscal de Puerto Colombia, según el DNP (2007 – 2017)				
Año	Indicador de desempeño fiscal	Rango Clasificación	Entorno de desarrollo	Posición a nivel nacional
2017	82,40	Solvente (≥ 80)	Robusto	33
2016	81,42	Solvente (≥ 80)	Robusto	ND
2015	82,64	Solvente (≥ 80)	Robusto	ND
2014	83,62	Solvente (≥ 80)		ND
2013	83,99	Solvente (≥ 80)		20
2012	82,70	Solvente (≥ 80)		20
2011	81,09	Solvente (≥ 80)		45
2010	83,35	Solvente (≥ 80)		48
2009	71,89	SOSTENIBLE (≥ 70 y < 80)		37
2008	70,26	SOSTENIBLE (≥ 70 y < 80)		176
2007	71,94	SOSTENIBLE (≥ 70 y < 80)		153

Puerto Colombia, un eje prospectivo para el desarrollo:

Según la Universidad del Norte, mediante un proyecto integral de intervención se apuesta por la transformación del municipio de Puerto Colombia, que en el pasado fue centro de la economía nacional al contar con el puerto marítimo más importante del país. El desarrollo de distintos proyectos de investigación en salud, emprendimiento, ingeniería, historia, medio ambiente, turismo y cultura, entre otras áreas, son una forma de promover y acompañar estos procesos en las gentes de Puerto Colombia.

Según la Uninorte, el Puerto Colombia de hoy es un municipio con un enorme potencial socioeconómico y territorial. En un contexto global, tiene todo para convertirse en una pieza clave del desarrollo regional, debido a sus ventajas competitivas.

Puerto Colombia como primer terminal marítimo del país, merece ser valorado histórica, cultural y turísticamente porque reúne las diversas manifestaciones patrimoniales mediante sus monumentos nacionales radicados en su perímetro urbano, asimismo se supliría la deuda nacional que se tiene con este municipio por el cierre definitivo de su puerto a mediados de la década de los años 30.

Puerto Colombia, nodo tecnológico y digital de la región.

Como ya se mencionó, el municipio de Puerto Colombia tiene un legado histórico que se relaciona profundamente con el desarrollo industrial y comercial del país, toda vez que fungió como uno de los primeros puertos de gran importancia en el territorio nacional, a través del cual ingresaron infinidad de mercancías, tecnologías, saberes y conocimientos.

Actualmente, las exigencias en infraestructura que está demandando la cuarta revolución industrial y sus técnicas de producción con sistemas inteligentes, perfilan al municipio como un nodo de tecnología que posibilita la integración de organizaciones y de personas, generando un impacto a nivel productivo, tecnológico y de innovación en toda la región.

No en vano, en 1998 se inauguró en Puerto Colombia la primera conexión nacional del sistema de telecomunicaciones por cable submarino, la cual

permitió que el país procesara de forma simultánea treinta mil llamadas telefónicas entre Colombia y el resto del mundo, a través de una conexión modernizada con cable de fibra óptica.

Estos esfuerzos e inversiones no han parado, y por el contrario se han potenciado exponencialmente.

En el 2015, la compañía Claro Colombia puso en funcionamiento el cable submarino de fibra óptica de mayor capacidad de Latinoamérica, que le permitió al país aumentar 50 veces su capacidad de conexión digital con el mundo.

Se trata del **cable AMX-1**, de 17.500 kilómetros de longitud por el mar Caribe, que comienza y termina en Colombia pero que tiene conexiones a tierra en Brasil, República Dominicana, Puerto Rico, Guatemala, México y Estados Unidos, ofreciendo una mayor disponibilidad de servicio de internet en el país.

Uno de los brazos del AMX-1 llega al corregimiento de Salgar en Puerto Colombia, Atlántico, y va hasta Jacksonville en Florida, lo que permite una conectividad mayor con Estados Unidos, que es el país con mayor generación de contenido que circula en la red. Con el AMX-1, Colombia pasó de 5 a 9 cables submarinos de fibra óptica.

La ventaja del corredor universitario

Por otro lado, además de tener un inmenso potencial en infraestructura tecnológica, Puerto Colombia cuenta con una ventaja *social* que lo diferencia del resto de municipios del departamento del Atlántico: en su territorio, junto con el de Barranquilla, se conurba lo que se ha denominado el “Corredor Universitario, y allí se encuentran los más importantes centros de estudio y formación profesional, públicos y privados, de la región Caribe, tales como la Universidad del Norte, Universidad Libre, Universidad San Martín y la Universidad del Atlántico.

Con todos estos nodos educativos en él y alrededor del municipio, existen entonces las condiciones para crear fuertes y variados ecosistemas tecnológicos y de innovación, que generen impacto a nivel empresarial y profesional, no solo para el municipio, sino para toda la región y el país.

Es importante recordar que dentro de los criterios fundamentales para que se pueda poner en marcha un *hub* tecnológico, es imprescindible la presencia de talento y capital humano. Con los múltiples centros de investigación de estas universidades, se potenciarían los procesos de sinergia que se requieren para que las empresas, la academia, las autoridades locales, etc., confluyan en la creación de valor agregado en materia tecnológica y digital.

Como ya se ha establecido y definido alrededor de todo el mundo, para tener avances tecnológicos es importante la articulación de la academia, el Gobierno y la empresa privada, razón por la cual el corredor universitario representa en este caso una ventaja muy importante, pues serviría de puente entre los distintos sectores, lo que haría más fácil la implementación de obras y proyectos tecnológicos y de innovación.

De igual forma, la oportunidad de mercado es enorme, pues el municipio hoy tiene todo el potencial de crecimiento en materia tecnológica y por ello es conveniente ampliar ese grupo de posibilidades, de las cuales se beneficiaría todo el territorio nacional. Puerto Colombia tiene las condiciones para convertirse en un hito de desarrollo tecnológico, ofreciendo servicios al departamento y al país, cuestión en lo que ya se viene trabajando, pero en la que todavía se cuenta con espacio y herramientas para crecer.

El municipio tiene varios puntos a favor para convertirse en un futuro exportador de servicios tecnológicos, y cuenta además con el talento humano que se requiere dada la oferta educativa que aporta con profesionales capacitados. Es importante entonces capitalizar estas oportunidades, incrementando el talento disponible, incentivando al sector privado a apostarle al desarrollo tecnológico, fortaleciendo las redes tecnológicas que ya existen y fomentando su creación.

Esfuerzos propios en materia tecnológica

Adicionalmente a todo lo anterior, el municipio ha venido fortaleciendo su propia participación en materia de tecnología e infraestructura digital, de tal manera que se vienen estructurando y ejecutando proyectos a corto, mediano y largo plazo en varios campos.

En materia de conectividad, Puerto Colombia cuenta actualmente con tres operadores que prestan el servicio de telefonía e internet, a través de la oferta de servicios banda ancha, enfocado principalmente en la fibra óptica o canal dedicado, dirigido al sector empresarial, que cada vez se consolida más alrededor de la estabilidad y la capacidad de la conectividad del ente territorial.

Esto también se ha podido evidenciar con las inversiones que se vienen realizando en materia de conexión gratuita en espacios públicos. Quizá el proyecto más ambicioso es la inversión de más de 13 mil millones de pesos, que busca que la construcción de los parques en Puerto Colombia incluya la instalación de puntos estratégicos con conexión

gratis por WiFi a redes de internet a disposición de todos los porteños y turistas.

Es así que existe un listado de plazas y parques que ya cuentan o que contarán en el corto plazo con esta tecnología wifi. A saber:

- Plaza Francisco Javier Cisneros
- Plaza del Santuario Mariano Nuestra Señora del Carmen
- Plaza Bonita de Salgar
- Parque San Carlos
- Parque El Silencio
- Parque San Martín
- Parque Aurora
- Parque Loma de Oro
- Parque El Corzo
- Parque La Rosita
- Parque Lineal de Vistamar
- Parque CAI Villa Campestre

El municipio también ha venido realizando esfuerzos para que su historia, su tradición y su cultura puedan conjugarse con la tecnología y con lo digital. Es así que con el propósito de brindar una mejor experiencia a los turistas que lo visitan, se vienen instalando en puntos estratégicos estaciones que permitan la lectura de un código QR, para poder tener una navegación más interactiva y ampliada sobre los lugares de interés del ente territorial, así como escoger el idioma en que se realizaría dicha interacción. También se tiene previsto que estos proyectos manejen un lenguaje inclusivo, de forma que haya lenguaje de señas, emisión de información solo por audio o lectura, y lenguaje escrito en braille.

La administración municipal también tiene previsto la construcción del centro tecnológico y de innovación, que será un lugar ideal para el desarrollo de diferentes actividades con equipos de alta tecnología. Este espacio contará con:

- Sala de cine
- Sala de cómputo
- Sala de videojuegos
- Salas para capacitaciones
- Sala 3D
- Sala de interacción

Las instalaciones se dispondrán para el uso de la comunidad con registro y control, habilitándose jornadas de capacitaciones, torneos en video juego, programándose proyección de películas, etc.

También es pertinente hacer mención de los resultados que en materia TIC logró el municipio de la mano del Gobierno nacional. De acuerdo con el MinTic, durante los cuatro años de la administración del Presidente Iván Duque se adelantaron los siguientes programas con sus respectivas metas alcanzadas:

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN												
INSTITUCIONALIDAD Estado: Permanente.	Tipo de Institucionalidad: Enlace TIC Acto Administrativo y Fecha de creación: Resolución 33 - febrero 26 de 2020 Nombre del Enlace TIC: Milena Cecilia Cortez Pérez (Cargo: jefe Oficina Informática) Acta de posesión del Enlace TIC: Acta de Posesión, 3 de enero de 2020												
COMPUTADORES PARA EDUCAR Estado: Abierto	En Puerto Colombia a través Computadores para Educar se han entregado 330 equipos, beneficiando a 7.372 niños, niñas, adolescentes y docentes de 5 sedes de Instituciones Públicas .												
NAVEGATIC Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han aprobado y entregado 204 SIM CARD a través del operador COMCEL S. A. así: 186 a estudiantes y 18 para mujeres emprendedoras , cada SIM CARD cuenta con una capacidad de navegación 15GB, 21 Direcciones web que no consumirán datos, minutos ilimitados a todo destino nacional y WhatsApp sin video llamadas, hasta el 30 de julio de 2022, permitiendo estar conectados.												
CENTROS DIGITALES REGIÓN A Estado: Cerrado	En Puerto Colombia está operando 1 Centro Digitale para las comunidades rurales. <table border="1" data-bbox="560 700 1422 876"> <thead> <tr> <th>NOMBRE I.E.</th> <th>SEDE EDUCATIVA</th> <th>TIPO DE SITIO</th> <th>ESTADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO</td> <td>INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO</td> <td>SEDES EDUCATIVAS</td> <td>OPERACIÓN</td> </tr> <tr> <td>SALGAR</td> <td>SALGAR</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO	INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO	INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN	SALGAR	SALGAR		
NOMBRE I.E.	SEDE EDUCATIVA	TIPO DE SITIO	ESTADO										
INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO	INSTITUCION EDUCATIVA EUSTORGIO	SEDES EDUCATIVAS	OPERACIÓN										
SALGAR	SALGAR												
HOGARES CONECTADOS Estado: Cerrado	Se ha llevado internet fijo a 419 hogares de estratos 1 y 2 a precios asequibles: \$8.613 para estrato 1 y \$19.074 para estrato 2, que impactan a 1.257 habitantes de Puerto Colombia aproximadamente . <table border="1" data-bbox="654 955 1414 1087"> <thead> <tr> <th>Proyecto</th> <th>Cantidad</th> <th>Finalización</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.</td> <td>419</td> <td>julio/2023</td> </tr> </tbody> </table>	Proyecto	Cantidad	Finalización	Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023						
Proyecto	Cantidad	Finalización											
Incentivos a la demanda fase 1: 30 meses de operación a partir de la aprobación de cada acceso.	419	julio/2023											
ABRE CÁMARA Primera etapa Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se benefició 1 proyecto audiovisual, con un incentivo de \$58.213.400. Es una iniciativa que reúne 6 convocatorias audiovisuales dirigida para <ol style="list-style-type: none"> 1. Compañías productoras audiovisuales 2. Productoras audiovisuales Mipymes cuyo domicilio principal sea un municipio diferente a Bogotá 3. Comunidades indígenas 4. Comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, y comunidades Rom 5. Operadores del servicio de televisión sin ánimo de lucro (locales y comunitarios) 6. Operadores del servicio de televisión comunitaria (temas de paz) 												
GRANDES HISTORIAS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia 2 profesionales de la industria audiovisual beneficiados, con un incentivo de \$24.000.000. Camarógrafos, maquilladores, sonidistas, productores y demás profesionales de la industria audiovisual pueden ser parte de los procesos de reactivación económica a través de ‘Grandes Historias’.												
VENDE DIGITAL Estado: Abierto hasta agotar recursos.	En Puerto Colombia se ha beneficiado de este programa en sus dos líneas estratégicas 22 emprendedores así: 10 personas beneficiadas en Vende en Línea. Está dirigida a quienes no han tenido contacto alguno con ventas digitales, los seleccionados reciben beneficios como: Material de formación como cartillas, documentos y guías en marketing digital, pagos digitales y estrategias comerciales, Kit digital con una tarjeta SIM prepago con datos para la ejecución y participación del proyecto, talleres virtuales de fortalecimiento de las competencias para el comercio electrónico, Sesiones de acompañamiento grupales e individuales para solucionar dudas, y 12 beneficiados en tiendas virtuales , Está línea está orientada a MiPymes decididas a expandirse en el mundo virtual, los seleccionados reciben los siguientes beneficios: acompañamiento para adoptar la tienda virtual correctamente, asesorías individuales para resolver dudas puntuales sobre los procesos de transformación digital y estrategias de comercialización en línea, estas herramientas les permitirán posicionar su negocio en la web, aumentar sus clientes y reactivar su economía gracias al comercio electrónico.												
MISIÓN TIC Estado: Cerrado.	En Puerto Colombia, 98 beneficiados y 36 certificados en lenguajes de programación y desarrollo de software. Este programa busca desarrollar habilidades blandas como liderazgo, trabajo en equipo, comunicación asertiva, habilidades en el idioma inglés, acercamiento a oportunidades laborales y acceso a sala de entrenamiento con cursos de empresas del sector TIC como IBM, Microsoft, Oracle, entre otras. Inscritos 2022: 87												
PROGRAMACIÓN PARA NIÑOS Estado: abierto	25 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados del proyecto Programación para niños y niñas de capacitación en alianza con el British Council (entidad pública del Reino Unido) y el Ministerio de Educación Nacional, para que los profesores de las escuelas públicas se capaciten en pensamiento computacional a través del uso e implementación de una micro: bit, un microordenador de bolsillo programable y divertido que despierta en los estudiantes el interés por desarrollar habilidades como la creatividad, la resolución de problemas y la programación, fundamentales para el siglo XXI, transfieren su conocimiento a 266 estudiantes.												
RUTA STEAM Estado: Abierto	29 docentes de Puerto Colombia han sido beneficiados en el municipio sobre temáticas relacionadas con el enfoque STEM (ciencias, tecnología, ingeniería y matemáticas), como la programación, la ciencia de la computación, la inteligencia artificial y la creatividad. El proyecto beneficiará a 300.000 personas entre niños, niñas y docentes de colegio oficiales y adultos.												

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
TUTOTIC Estado: Abierto	En Puerto Colombia se realizaron 22 tutorías para estudiantes de básica (primaria y secundaria) y educación media de establecimientos educativos del país, que brinda herramientas de apoyo en las áreas de ciencias, matemáticas y lenguaje (inglés y español) a través de clases en vivo y tutorías virtuales.
APPS.CO Estado: Cursos virtuales abiertos y SEED	En Puerto Colombia 71 personas beneficiadas , a través de cursos gratuitos relacionados con el marketing digital, Fintech, comercio electrónico, entre otros, para fortalecer los emprendimientos así: 25 en cursos virtuales, y 46 en semilleros de emprendimiento digital.
EMPRESARIO DIGITAL Estado: Cerrado	131 empresarios del municipio de Puerto Colombia fueron beneficiados de la plataforma digital que contiene 36 cursos virtuales gratuitos relacionados con: Comercio electrónico, Productividad, Administración Planeación Estratégica donde las MiPymes colombianas podrán aplicar la tecnología en sus negocios e incrementar su competitividad y productividad.
CENTROS DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL EMPRESARIAL Estado: Cerrado 2021	En el municipio de Puerto Colombia se beneficiaron 36 empresas así: 23 Empresas atendidas y 13 en ruta de transformación digital. Son 24 Centros de Transformación Digital Empresarial o CTDE, que acompañan y asesoran de forma gratuita a las MiPymes en su proceso de transformación digital para mejorar su productividad y competitividad. Están ubicados en las principales cámaras de comercio y gremios empresariales del país. Operarán hasta el segundo semestre el 2021 y prestan servicios como: creación de un plan de transformación digital y acompañamiento en su ejecución; capacitaciones para desarrollar habilidades digitales e implementación de soluciones tecnológicas.
EN TIC CONFIO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han beneficiado 15.333 personas. La experiencia de los niños y jóvenes en internet y las redes sociales es más segura, más activa e impactante gracias a En TIC Confío +, un espacio que promueve el uso creativo, positivo y responsable de las tecnologías que siguen cambiando el mundo. Todos los colombianos podrán formar y fortalecer sus habilidades digitales para que aprovechen las oportunidades, identifiquen los riesgos y transformen su mundo siendo activistas digitales.
CENTRO DE RELEVO Estado: Abierto	En Puerto Colombia se han relevado 454 llamadas a personas sordas. El Centro de Relevó es una iniciativa del Ministerio TIC que ya es referente en Latino América, y que permite comunicar a las personas oyentes con personas sordas, gracias a los dispositivos móviles, contamos con servicio de interpretación en línea y video mensajes.
TELETRABAJO Estado: Abierto	En Puerto Colombia 15 personas fueron beneficiadas. Trabajar desde lugares diferentes a las empresas es hoy una realidad gracias al Teletrabajo. La Tecnología nos permite poner en marcha esta modalidad laboral desde cualquier punto del país. Por eso, desde el Ministerio TIC brindamos asesorías y talleres gratuitos para aquellas empresas o entidades públicas que quieran innovar de manera productiva.
POR TIC MUJER Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 101 Mujeres certificadas en curso de mujeres líderes de transformación digital donde las beneficiadas conocen herramientas que les permiten fortalecer su idea de negocio, aprender sobre el manejo estratégico de las redes sociales, la comunicación efectiva, la gestión de recursos y algunas habilidades de negociación, y creadoras de contenido digital , las beneficiadas tienen alcance todo tipo de conocimientos prácticos para diseñar publicaciones atractivas en redes sociales, escribir blogs, realizar presentaciones producir videos entre otros formatos multiplataforma.
LLEGAMOS CON TIC Estado: Abierto curso virtual	En Puerto Colombia 2.154 certificados del programa llegamos con TIC a través del programa llegamos con TIC se forman colombianos especialmente de sectores rurales para que desde cualquier región se formen a través de una plataforma digital con cursos gratuitos asequibles y certificados y aprendan a utilizar el internet consentido.
TICKET PARA EL FUTURO Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se han beneficiado 16 personas así: 6 en posgrados en el país, 2 en maestría en el exterior y 8 en diplomados. Ticket para el futuro: Tiene como objetivo otorgar créditos condonables hasta por el 90 % del valor de la matrícula, para adelantar programas de diplomados y especializaciones en el país, y maestrías en Colombia o en el exterior, orientados al desarrollo de competencias y habilidades digitales a los ciudadanos colombianos en general que demuestren interés en adquirir formación académica en Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
CIENCIA DE DATOS Estado: Cerrado	En Puerto Colombia se beneficiaron 4 personas en ciencia de datos , este programa permite que los beneficiarios adquieran habilidades para la captura, almacenamiento, tratamiento y representación de datos para la toma de decisiones y soluciones de problemas. Inscritos 2022: 30 En formación 2022: 8
GOBIERNO DIGITAL Estado: En convocatoria	Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes: Puerto Colombia participó en el Modelo de Madurez para ciudades y territorios Inteligentes. La implementación del Modelo les permitió conocer su índice de ciudades inteligentes en materia de capacidades, percepción ciudadana y resultados. Así mismo a cada una de las entidades se le entregó documento con análisis de los resultados y recomendaciones generadas desde MinTIC para seguir avanzando a nuevos niveles de Madurez.
SEGURIDAD Y PRIVACIDAD Estado: Permanente	1 Funcionario de Puerto Colombia , recibió capacitaciones en áreas de TI en temas relacionados con gestión de riesgos, Diligenciamiento autodiagnóstico MSPI, Controles de seguridad y Clasificación de Información, riesgos del uso del correo electrónico y activos de la Información con el fin de fortalecer la implementación del Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información.

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN
DATOS ABIERTOS Estado: Permanente	En Puerto Colombia: 2 Conjunto de datos abiertos publicados.
CONECTATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	Para los periodos 2019,2020 y 2021, en Puerto Colombia 2 Funcionarios TIC asistieron a capacitaciones sobre temáticas de la política de Gobierno Digital. Conéctate con Gobierno Digital: A través de esta estrategia se adelantan talleres virtuales Vía Teams direccionados a los equipos TI de las entidades públicas principalmente Territoriales, con el fin de desplegar los elementos de la política de Gobierno Digital.
TRANSFÓRMATE CON GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia, 2 funcionarios TI asistentes. Estrategia de acompañamiento para temáticas especializadas de Salud y educación.
HABLEMOS DE GOBIERNO DIGITAL Estado: Permanente	En Puerto Colombia se han realizado sesiones de Hablemos de Gobierno Digital con una participación de 10 funcionarios TIC asistentes. Estrategia que por medio de sesiones virtuales vía Facebook live busca profundizar en temáticas asociadas a la política de Gobierno Digital. Para los periodos 2019, 2020 y2021.
SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES Estado: Abierto.	Autenticación Digital: En Puerto Colombia 1.458 usuarios autenticados. Los Servicios Ciudadanos Digitales facilitan a los ciudadanos su interacción con las entidades públicas y optimizan la labor del Estado, brindando las siguientes ventajas para las Entidades Territoriales y los Ciudadanos. Entidades Territoriales: <ul style="list-style-type: none"> • Evita tener múltiples usuarios y contraseñas • Mitiga los riesgos de suplantación de identidad. • Permite tener certeza sobre la persona que ha firmado un mensaje de datos, conforme a la legislación colombiana. Ciudadanos <ul style="list-style-type: none"> • Suministra su información una sola vez a la entidad. Requiere un único usuario y contraseña para comunicarse con las entidades.

Beneficios de la iniciativa:

La declaratoria de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico permitiría:

1. Ser partícipe en forma directa de los recursos nacionales y departamentales para el desarrollo municipal por vía del sistema general de participaciones y regalías.
2. Fortalecer y ampliar su actividad y servicios históricos, turísticos, culturales y de tecnología.
3. Obtención de mejores instrumentos para el desarrollo y crecimiento con el aprovechamiento del patrimonio artístico, histórico, cultural y de tecnología.
4. Participar con voz y voto en todas las instancias administrativas de las cuales hace parte, en igualdad de condiciones que los departamentos, con la formulación de diversos planes.
5. Fortalecer su estructura administrativa y política y acercarla a los ciudadanos.
6. Suscribir contratos y convenios en el marco de la normatividad vigente, bajo las prerrogativas que en materia de acceso y estabilidad jurídica le son aplicables.
7. Mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
8. Mejores oportunidades para el desarrollo turístico, histórico y cultural con impulso de la actividad empresarial e industrial.
9. Fortalecimiento en los procesos de descentralización.

Así las cosas, el proyecto de acto legislativo tiene como propósito dinamizar la economía del municipio, mediante el aumento en la demanda de bienes de consumo producidos en el municipio y en todo el territorio caribe, así como el aumento en la demanda de servicios de hospedaje, construcción, turismo y transporte que permitan un mayor desarrollo de todos los renglones de la economía aledaña, para generar empleo, promover nuevos emprendimientos y futuras políticas públicas que permitan tanto la promoción como el desarrollo del turismo, la historia y la cultura, y la producción de bienes y servicios en el marco de la Economía Naranja propuesta para más actividades artísticas y culturales y desarrollo de nuevos emprendimientos productivos para la consolidación de las industrias creativas.

Cumplimiento de Requisitos

Recordemos entonces que se pueden crear Distritos por dos vías:

1. Mediante el estricto cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 8° de Ley 1617 de 2013 y,
2. Mediante acto legislativo, que integre el texto Constitucional como efectivamente se han creado los Distritos de:
 - **Barrancabermeja**, Distrito Especial, Portuario, Industrial, Turístico y Biodiverso.
 - **Barranquilla**, Distrito Especial, Industrial y Portuario.
 - **Buenaventura**, Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Eco-turístico.
 - **Cartagena de Indias**, Distrito Turístico y Cultural.

- **Mompox**, Distrito Especial Turístico, Cultural e Histórico.
- **Riohacha**, Distrito Especial, Turístico y Cultural.
- **Santa Marta**, Distrito Turístico, Cultural e Histórico.
- **Turbo**, Distrito Portuario, Logístico, Turístico, Industrial y Comercial.
- **Santiago de Cali**, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

VII. Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara	Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara-Primera Vuelta	
Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.	“Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría Por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial , Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones	Se modifica el título.
Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...). El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.	Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...). El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Especial Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.	Se modifica adicionando la denominación especial, garantizando con ello, se permita la aplicación al parágrafo del artículo 356 en relación con los ajustes administrativos.
Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...). El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera: (...). El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Especial Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	Se modifica adicionando la denominación especial, garantizando con ello, se permita la aplicación al parágrafo del artículo 356 en relación con los ajustes administrativos.
Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 3º. Vigencia El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.	

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea*

indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a. *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter*

general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c. Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d. Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e. Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*
- f. Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de acto legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

IX. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva

y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el **Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara- Primera vuelta, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de Distrito Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico**, conforme al texto propuesto.

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

Referencias

Alcaldía de Puerto Colombia. Disponible en: <http://www.puertocolombia-atlantico.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Informacion-del-Municipio.aspx>

Correa, JS “El ferrocarril de bolívar y la consolidación del puerto de barranquilla (1865-1941)”. Revista de Economía Institucional, vol. 14, n.º 26, primer semestre/2012, pp. 241-266.

Fundación Puerto Colombia., “Historia del Municipio” Disponible en: <http://fundacionpuertocolombia.org/puerto-colombia/historia/>

Posada, C (2015) “Puerto Colombia más allá del muelle” Recuperado de <https://lachachara.org/puerto-colombia-mas-alla-del-muelle/>

Zambrano, M. (2019) Historia del Muelle de Puerto Colombia. Columna de Opinión. Disponible en: <http://zonacero.com/opinion/historia-del-muelle-de-puerto-colombia-132020>

X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE-PRIMERA VUELTA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 079 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se otorga la calidad de Distrito Especial, Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia, DECRETA.

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...). El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Especial, Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Su régimen político,

fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Artículo 2°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política, el cual quedará de la siguiente manera:

(...). El municipio de Puerto Colombia se organiza como Distrito Especial, Turístico, Cultural, Histórico y de Tecnología. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Del honorable Representante:



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 088 DE 2024 CÁMARA- PRIMERA VUELTA

por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, turístico, e Histórico de Colombia.

Bogotá, D. C., 28 de agosto de 2024

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara- Primera vuelta, *por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, turístico, e Histórico de Colombia.*

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir Informe de Ponencia para Primer Debate en la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes al **Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara-**

Primera vuelta, por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, turístico, e Histórico de Colombia.

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 088 DE 2024 CÁMARA- PRIMERA VUELTA

por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, turístico, e Histórico de Colombia.

I. ORIGEN Y TRÁMITE DEL PROYECTO

El texto del proyecto de ley fue radicado por los siguientes Congresistas: Honorable Representante Libardo Cruz Casado, honorable Representante *Alfredo Ape Cuello Baute*, honorable Representante *Juliana Aray Franco*, honorable Representante *Andrés Guillermo Montes Celedón*, honorable Representante *Jorge Rodrigo Tovar Vélez*, honorable Representante *Wadith Alberto Manzur Imbett*, honorable Representante *Nicolás Antonio Barguil Cubillos*, honorable Representante *Ingrid Marlén Sogamoso Alfonso*, honorable Representante *Luis David Suárez Chadid*, honorable Representante *Juan Loreto Gómez Soto* y honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*.

2. El proyecto de ley orgánica fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1144 de 2024 y fue posteriormente recibido en la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.
3. El 21 de agosto de 2024, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como ponente único del proyecto al honorable Representante *Carlos Felipe Quintero Ovalle*.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Elevar la categoría de Valledupar a Distrito Especial – Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia –, con el fin no solo de potencializar la riqueza musical, sino aún más con el fin de contar con esquemas de administración y financiación que permiten una mayor eficiencia en el cumplimiento de metas, programas y proyectos, así como otorgarle

la posibilidad de dividir el territorio distrital en localidades, organizarse como área metropolitana y dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.

Consta de 4 artículos. El primer artículo adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución Política de Colombia La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia; El segundo artículo es una adición al artículo 356 de la Constitución Política mediante el cual se organiza La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia, el tercer artículo señala que a ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial y el artículo 4 comprende su vigencia.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El presente proyecto de ley se fundamenta en:

Constitución Política de Colombia

El Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales.

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 286. Son entidades territoriales los Departamentos, los Distritos, los Municipios y los territorios indígenas.

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios.

Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.

Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad al servicio de salud, los servicios de educación, preescolar, primaria, secundaria y media, y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre.

Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los Departamentos, Distritos y Municipios.

La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de estas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

- a) Para educación, salud y agua potable y saneamiento básico: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad. En la distribución por entidad territorial de cada uno de los componentes del Sistema General de Participaciones, se dará prioridad a factores que favorezcan a la población pobre, en los términos que establezca la ley.
- b) Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas.

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley.

El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Industriales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

El Gobierno nacional definirá una estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto ejecutado por las entidades territoriales con

recursos del Sistema General de Participaciones, para asegurar el cumplimiento del meta de cobertura y calidad. Esta estrategia deberá fortalecer los espacios para la participación ciudadana en el control social y en los procesos de rendición de cuentas.

Para dar aplicación y cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno nacional, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto legislativo, regulará, entre otros aspectos, lo pertinente para definir los eventos en los cuales está en riesgo la prestación adecuada de los servicios a cargo de las entidades territoriales, las medidas que puede adoptar para evitar tal situación y la determinación efectiva de los correctivos necesarios a que haya lugar.

La ciudad de Barrancabermeja se organiza como Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Parágrafo. La ciudad de Medellín como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás ciudades que se organicen como distritos especiales no estarán obligados a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes que fomenten y promuevan desarrollos en ciencia, tecnología e innovación.

Parágrafo transitorio. El Gobierno deberá presentar el proyecto de ley que regule la organización y funcionamiento del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, a más tardar el primer mes de sesiones del próximo período legislativo.

Legislación Nacional

Ley 1454 de 2011 “por la cual se dictan normas orgánicas sobre Ordenamiento Territorial y se modifican otras disposiciones”:

En su Capítulo III, establece la distribución de competencias en materia de ordenamiento territorial.

El artículo 29 establece que una entidad territorial al convertirse en Distrito especial será competente para dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas, así como también dirigir las demás actividades que por su carácter y denominación les corresponda.

Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”

Establece en el artículo 8° los requisitos para la conformación, así:

Artículo 8°. *Requisitos para la creación de Distritos.* La ley podrá decretar la conformación de nuevos Distritos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Contar por lo menos con quinientos mil (500.000) habitantes, según certificación expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), de acuerdo con el último censo realizado por esta entidad o estar ubicado en zonas costeras, ser capital de departamento, municipio fronterizo o contar con declaratoria de Patrimonio Histórico de la Humanidad por parte de la Unesco.
2. Presentar un documento con la sustentación técnica del potencial para el desarrollo de puertos o para el desarrollo de actividades turísticas, industriales, o económicas de gran relevancia y/o culturales, que acredite la capacidad institucional, de gestión y financiación para el desarrollo de dicha vocación.
3. Presentar un análisis de la capacidad fiscal que demuestre su suficiencia para asumir las necesidades institucionales y estructura administrativa asociada a la conformación de localidades.
4. Presentar los resultados de la diligencia de deslinde efectuada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1617 de 2013.
5. Contar con concepto previo y favorable sobre la conveniencia de crear el nuevo Distrito, emitido por las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y la Comisión de Ordenamiento Territorial como organismo técnico asesor, o el organismo que haga sus veces, concepto que será sometido a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, respectivamente.
6. Contar con concepto previo y favorable de los concejos municipales.

Parágrafo Transitorio. Los Distritos conformados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley continuarán sometiéndose a sus respectivas normas de creación. Los municipios que hayan iniciado el trámite para convertirse en Distritos antes del 30 de abril

de 2019, seguirán rigiéndose por las normas constitucionales o legales con que iniciaron.

Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha determinado que el ordenamiento territorial tiene origen de dos formas por voluntad directa del Constituyente de 1991 o por acto legislativo, para aclarar dicho asunto mediante la Sentencia de Constitucionalidad C 494 de 2015, concreto:

“En cuanto a la creación de Distritos como entidades territoriales, se observa que en la actualidad estas entidades territoriales han surgido de dos maneras: i) voluntad directa del Constituyente de 1991 o; ii) por acto legislativo. La Ley 1454 de 2011 por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”, si bien incluyó a los Distritos en los esquemas asociativos territoriales (artículo 10), reguló las asociaciones entre Distritos (art. 13) y asignó competencias normativas distritales (artículo 29.3), no estableció las bases y condiciones para la existencia, modificación, fusión o eliminación de los Distritos.

En otro aparato de la precitada jurisprudencia, sigue diciendo la Corte:

(...). La Corte ha precisado que el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de los Distritos corresponde al Legislador mediante ley, salvo que el mismo poder constituyente se ocupe de ello, “En suma, a diferencia del municipio, la existencia de la entidad territorial distrital y sus vicisitudes - creación, modificación, fusión, eliminación - depende del Congreso de la República, a través de la ley, de conformidad con el artículo 150, numeral 4 de la Carta, a menos que el propio poder constituyente se ocupe de ello (...)

...el acto de creación, eliminación, modificación o fusión de Distritos, que debe consistir en una ley, se encuentra regido por otra norma legal, de naturaleza orgánica bajo cuyos parámetros se expide. Corresponde a tal norma legal establecer las “bases y condiciones” de existencia de los Distritos y de otras entidades territoriales. Sólo que actualmente no existe en el ordenamiento jurídico una normatividad orgánica que predetermine tales “bases y condiciones”, vacío normativo que se ha suplido erigiendo municipios en Distritos mediante acto constituyente o legislativo, como ocurría al amparo de la Constitución de 1886 con sus reformas”. (este último aparte corresponde a la Sentencia C-313 de 2009).

IV. IMPACTO FISCAL

La presente iniciativa impacta de manera directa los gastos del municipio, puesto que conforme a los artículos 6°, 37, 40, 43, 48 y 77 de la Ley 1617 de 2013, tiene impacto respecto de: La asignación salarial de alcaldes, el número y creación de localidades, el número, sesiones y remuneración

de ediles y la creación de corregimientos y asignaciones salariales de los corregidores, los cuales pueden generar presiones de gasto en relación al funcionamiento y reducir el presupuesto de inversión.

Ergo, en lo referente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, la Corte Constitucional en Sentencia C-859 de 2001 y C-766 de 2010 ha reiterado que:

“(...) en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).

Así las cosas, se debe establecer el costo y la fuente presupuestal que respaldará la iniciativa. Sin embargo, al respecto de esto la misma Corte señaló en la Sentencia C-507 de 2008, que si bien.

“(...). El mencionado artículo 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (...) (subrayado fuera de texto)

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

V. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

Valledupar capital del departamento del Cesar, es un municipio al norte de Colombia, ubicada en la margen occidental del río Guatapurí, al pie de la Sierra Nevada de Santa Marta a los 10° 29' latitud norte y 73°15' de longitud al oeste de Greenwich y su temperatura promedio anual es de 28°C.

Valledupar, posee una extensión de 4.493 km², representando el 18,8% de la extensión total del territorio del departamento del Cesar. El municipio, está compuesto por 25 corregimientos, 102 veredas, 204 barrios y 15 asentamientos.

Teniendo como referencia los datos del último censo poblacional y de vivienda del DANE 2018, tenemos que, el índice poblacional indica que el

41.4% de la población del departamento del Cesar se concentra en el municipio de Valledupar, donde se determinó que para el 2020 somos una población de 532.956 personas, con un crecimiento del 65,4% en población. Es decir, que del 2005 al 2020, Valledupar pasó de 349.000 habitantes a 532.956. Podríamos decir, que existió un crecimiento anual de 4.3% aproximadamente, presentando un crecimiento poblacional relativamente alto.

Un aspecto importante es que se ha definido a Valledupar como una ciudad uninodal, es decir una ciudad cuya área funcional se mantiene aún dentro de los límites políticos administrativos; pese a ello desde el 17 de diciembre de 2002 Valledupar hace parte de las ciudades consideradas Áreas Metropolitanas en Colombia: “Área Metropolitana del Cacique Upar”, cuyo núcleo es Valledupar y sus otros miembros son Agustín Codazzi, La Paz, Manaure Balcón del Cesar y San Diego, con una población total estimada en 544.771, en una extensión de 7703 Km².

Por otro lado, el municipio de Valledupar, ha sido reconocido nacional e internacionalmente como la cuna del renombrado y distinguido género musical bautizado como “vallenato”. Esta mezcla de acordeón, caja y guacharaca materializan un importantísimo legado histórico, cultural y turístico de nuestra Costa Caribe Colombiana que a lo largo de los años ha dejado imborrables huellas generacionales que persisten hoy en día y se prolongaran a través del tiempo dada su acentuada relevancia social, económica y cultural.

En el año 2015, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura “Unesco” declaró el Vallenato como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad a fines de reconocer y proteger este trascendental símbolo musical, fundamental para preservar la identidad y el patrimonio de nuestro país.

El organismo internacional referenciado, manifestó en su momento que se trataba de un género musical *“que se interpretaba en festivales musicales específicos y en parrandas de familiares y amigos por lo que desempeña un papel esencial en la creación de una identidad regional común, además de su transmisión en esas ocasiones, el vallenato es objeto de una enseñanza académica formal”* *“...cabe señalar que cada vez se usan menos los espacios callejeros para las parrandas vallenatas, con lo cual se corre el peligro de que desaparezca un medio importante de transmisión intergeneracional de los conocimientos y prácticas musicales...”*^[1].

En el año 2019, Valledupar fue declarada por la Unesco como Ciudad Creativa de la Música convirtiéndose en una de las exclusivas urbes pertenecientes a esta categoría la cuales basan su desarrollo en la creatividad, a través de la música,

la artesanía, las artes populares, el diseño, el cine, la literatura, las artes digitales o la gastronomía.

Con esta declaración internacional, el municipio de Valledupar confirmó aún más el auge cultural relacionado con la actividad musical generada con la interpretación del vallenato, lo que evidentemente denota la importancia de reconocer este importante centro cultural de Colombia como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia.

Con dicho reconocimiento, se contribuiría exponencialmente al desarrollo económico, social y cultural del municipio teniendo en cuenta la indudable generación de empleos, mayor atracción de turistas a nivel nacional e internacional, promoción y fomento de nuevos talentos, atracción de inversión extranjera, diversificación cultural y consolidación del vallenato como género musical autóctono y representativo de nuestro país.

Vale la pena recalcar también, que en la ciudad de Valledupar se lleva a cabo una de las más importantes fiestas de Colombia reconocida mundialmente como el Festival Vallenato; celebración de la música, la tradición y la identidad cultural vallenata que atrae a miles de personas a nivel nacional e internacional todos los años. Durante el festival, se llevan a cabo una serie de competiciones para coronar a los mejores intérpretes en las diferentes categorías del vallenato: caja vallenata (tambor), guacharaca (raspador) y acordeón, circunstancia esta que coadyuva a que jurídicamente, a través del proyecto de acto legislativo de la referencia, se produzca un mejor y consolidado posicionamiento del género vallenato a nivel nacional e internacional posibilitando la concreción de la capital del departamento del Cesar como un Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia. Con esta propuesta legislativa, el municipio de Valledupar podría adquirir un estatus especial con completa autonomía administrativa ahondando en el hecho de que un Distrito especial se cuenta con un régimen jurídico particular y una organización política específica que le otorga a la urbe ciertos beneficios y responsabilidades adicionales con el único fin de incrementar, fortalecer y afianzar las condiciones económicas, sociales, turísticas y culturales de los ciudadanos que habitan en su territorio.

En el estudio del mercado laboral colombiano realizado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para los periodos comprendidos entre el mes de diciembre del año 2022 y el mes de febrero del año 2023, la capital del departamento del Cesar se posicionó como la cuarta ciudad con mayor tasa de desempleo (16,8%) entre 23 poblaciones y sus áreas metropolitanas. Este porcentaje, superado solo por tres ciudades en el país, no vislumbra variantes relevantes atendiendo el periodo reportado previamente por la entidad, cuando se evidenció un (16,7 %) y la ciudad de

Valledupar, lamentablemente, se ubicaba en el tercer puesto.

Como Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia, el municipio de Valledupar llamaría la atención de muchos posibles inversores a nivel internacional y con esto evidentemente tendríamos un incremento exponencial en los niveles de empleabilidad que contribuirían a la reducción de las alarmantes cifras de desempleo que durante décadas han azotado al municipio y que han impedido un desarrollo económico, social y cultural sostenible por parte de la población.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1617 de 2013 “Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales”, los Distritos especiales son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.

La consolidación de la música vallenata como un género musical reconocido a nivel internacional, el posicionamiento del Festival Vallenato como una de las fiestas más representativas de Colombia y el municipio de Valledupar como la cuna del género musical descrito, requiere definitivamente ser dotado de las condiciones político-administrativas especiales que le permitan tener la autonomía y recursos suficientes para materializar las acciones necesarias en pro de robustecer y afianzar la sostenibilidad económica en la región a través de su majestuosidad musical.

Situación está que solo lograría tomar curso en caso tal que el honorable Congreso de la República viabilice y dé el visto bueno a tan importante propuesta legislativa.

GOBERNANZA CULTURAL

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” propone el desarrollo de una política pública para la gobernanza cultural desde la construcción territorial, de manera conjunta con las organizaciones sociales y culturales, y la sociedad civil en articulación con los planes de gestión pública de las entidades territoriales y aliados estratégicos del sector privado y la academia. A su vez, dispone la promoción de desarrollos normativos e instrumentos de política pública para la valoración de la actividad cultural, entre ellos el Estatuto para la dignificación laboral de artistas, creadores, gestores culturales, portadores de saberes ancestrales y tradicionales, y demás trabajadores de la cultura, así como de sus expresiones colectivas.

Otorgando el estatus de Distrito Especial - Eje Musical, Turístico, e Histórico de Colombia, el municipio de Valledupar en consonancia con lo estipulado en el Plan Nacional de Desarrollo podría iniciar la construcción de una política pública que genere valor a la música vallenata por ejemplo, como lo dispone el Plan, a través de condiciones de dignificación laboral a cientos de artistas conocidos como “juglares vallenatos” que han realizado un sinnúmero de aportes en cuanto a composiciones o arreglos musicales se refiere y que hoy en día no cuentan con circunstancias laborales adecuadas.

Con la materialización de los Festivales queda demostrado que la música trasciende barreras lingüísticas y culturales. El vallenato es capaz de unir a personas de diferentes partes del planeta y facilitar la comunicación y el entendimiento entre distintas culturas proporcionando entretenimiento y diversión tanto en presentaciones en vivo como a través de grabaciones y transmisiones digitales.

Además de lo anteriormente descrito, vale la pena recalcar que muchas familias vallenatas encuentran el sustento económico para sobrevivir en este género musical, por ejemplo, son muchas las escuelas de canto e interpretación de los diferentes instrumentos musicales (primordialmente el acordeón) que dependen directamente del folclor para generar ingresos y sustento a sus familias.

Los orígenes del vallenato se remontan a la música ancestral indígena de la Costa Caribe colombiana, basada en los ritmos africanos traídos en la época de la esclavitud y la conjunción con la música europea ejecutada inicialmente con guitarra traída por los españoles desde la conquista y que posteriormente adoptarían el acordeón. Vestigios palpables de este discurso musical se evidencia en la raíz de una música medularmente diatónica, cuyo lenguaje está determinado por el código del legado 21 europeo correspondiente al sistema tonal, y donde solo en el aspecto rítmico se observan características propias de la música del continente africano^[2].

La responsabilidad de preservar las trayectorias culturales de nuestros ancestros es indispensable para continuar con el legado musical que hoy en día inunda de fiesta y alegría a todo un país a través de la música vallenata.

La Ley 1454 de 2011 “Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones” pregona en su artículo 29 que son competencias de la Nación y de las entidades territoriales en materia de ordenamiento del territorio, las siguientes:

De los Distritos Especiales:

- a) Dividir el territorio distrital en localidades, de acuerdo a las características sociales de sus habitantes y atribuir competencias y funciones administrativas.

- b) Organizarse como áreas metropolitanas, siempre que existan unas relaciones físicas, sociales y económicas que den lugar al conjunto de dicha característica y coordinar el desarrollo del espacio territorial integrado por medio de la racionalización de la prestación de sus servicios y la ejecución de obras de interés metropolitano.
- c) Dirigir las actividades que por su denominación y su carácter les corresponda.

El municipio de Valledupar requiere con carácter urgente ser reconocido en esta categoría especial por parte del honorable Congreso de la República con el objetivo de garantizar la correcta administración, adecuación y concreción de políticas públicas como lo dispone el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 relacionadas a la gobernanza cultural y condiciones de dignificación social y cultural en general.

CONSIDERACIÓN DEL PONENTE.

Valledupar Distrito Tecnológico y de Innovación.

Paralelo a su histórico e invaluable valor cultural, la ciudad en un proceso de resiliencia y transformación económica ha ido impulsado una serie de iniciativas estratégicas lideradas por el Gobierno local, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic), y la Cámara de Comercio de Valledupar, entre otros actores clave para el desarrollo de esta como un eje de innovación y tecnología para la transformación.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic)

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) ha desempeñado un papel crucial en la transformación digital de Valledupar, implementando una variedad de programas que buscan mejorar la conectividad, promover la educación digital, y fortalecer las capacidades tecnológicas de la población.

Transformación Pública Digital

Uno de los eventos más destacados organizados por el MinTic en Valledupar fue el CIO Summit 2023, que tuvo lugar en la ciudad como parte de la iniciativa “Transformación Pública Digital para el Cambio”. Este evento reunió a líderes y expertos en tecnología con el objetivo de discutir y compartir estrategias para la digitalización de las instituciones públicas. El CIO Summit se centró en temas como la mejora de los servicios públicos digitales, la implementación de tecnologías emergentes, inteligencia artificial en gestión pública y la promoción de la ciberseguridad en las entidades gubernamentales. Este tipo de iniciativas son esenciales para garantizar que la administración pública en Valledupar propenda por estar a la vanguardia del desarrollo y retos que enfrenta la administración.

Conectividad y Zonas Comunitarias para la Paz

El MinTic también ha trabajado arduamente para mejorar la conectividad en Valledupar, un aspecto fundamental para la inclusión digital y el desarrollo de la ciudad. En este contexto, se anunció la creación de 27 Zonas Comunitarias para la Paz, que proporcionarán acceso gratuito a internet en áreas estratégicas de la ciudad. Estas zonas están diseñadas para ser espacios seguros donde la comunidad pueda acceder a servicios digitales, realizar actividades educativas y fomentar la cohesión social. La conectividad es un pilar esencial para el desarrollo económico y social, y estas zonas comunitarias representan un paso importante hacia la reducción de la brecha digital en la región.

En el mismo marco de la mejora de la conectividad, el MinTic ha impulsado el programa de entrega de computadores en Valledupar, que busca dotar a las instituciones educativas con equipos tecnológicos que faciliten el acceso a la educación digital. Este esfuerzo es parte de una estrategia más amplia para mejorar las condiciones educativas y garantizar que los estudiantes tengan las herramientas necesarias para competir en la economía digital del siglo XXI y puedan ser competitivos en la creación y edificación de un ecosistema de innovación digital en el departamento, para llevar Inteligencia Artificial, robótica y tecnología a nuestras comunidades educativas. La entrega de computadores y la creación de infraestructuras digitales son fundamentales para preparar a las nuevas generaciones para los desafíos del futuro.

Proyectos de la Alcaldía y la Cámara de Comercio de Valledupar para apoyar la innovación.

La Cámara de Comercio de Valledupar ha sido un actor clave en la promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico en la ciudad. A través de una serie de programas y proyectos, esta entidad ha buscado fomentar el emprendimiento, apoyar la reindustrialización, y fortalecer el ecosistema empresarial local.

Programa Órbita Cesar

El Programa Órbita Cesar es una de las iniciativas más importantes lanzadas por la Cámara de Comercio de Valledupar. Este programa está diseñado para impulsar la innovación y el emprendimiento en el departamento del Cesar, proporcionando a los emprendedores acceso a herramientas, conocimientos, y redes que les permitan desarrollar y escalar sus negocios. Órbita Cesar se enfoca en la creación e impulso de startups tecnológicas y en la promoción de la cultura de la innovación, conectando a los emprendedores locales con inversores y expertos que pueden ayudar a llevar sus ideas al siguiente nivel. Para ello, el programa brinda la oportunidad a empresas de todos los sectores, hacer parte de la transformación e innovación.

El Programa Órbita Cesar, impulsado por la Cámara de Comercio de Valledupar, no solo se

enfoca en la creación y el crecimiento de startups tecnológicas, sino que también ofrece una serie de capacitaciones en áreas clave para fortalecer las capacidades empresariales de los emprendedores locales. Estas capacitaciones incluyen la gestión empresarial, donde los participantes aprenden a manejar eficazmente sus negocios, optimizando recursos y mejorando procesos operativos. Además, el programa facilita el acceso a financiamiento, proporcionando a los emprendedores herramientas y conocimientos necesarios para acceder a capitales que les permitan escalar sus negocios. Finalmente, el desarrollo de productos innovadores es otro pilar de estas capacitaciones, donde se guía a los emprendedores en la creación y perfeccionamiento de productos que respondan a las demandas del mercado, promoviendo la competitividad y sostenibilidad de sus empresas en un entorno cada vez más dinámico.

En el marco de un proyecto de transformación económica que afronta Valledupar pasando de ser una ciudad basada en la agroindustria y la minería, está atravesando una significativa transformación de su matriz económica hacia la innovación y la tecnología. Este cambio está siendo impulsado por la necesidad de diversificar sus fuentes de ingreso y generar un crecimiento económico más sostenible y resiliente.

La adopción de tecnologías avanzadas y la creación de un ecosistema de innovación están permitiendo que Valledupar no solo se modernice, sino que también se posicione como un centro emergente de tecnología en la región Caribe. La transición hacia sectores como la tecnología y el emprendimiento digital no solo busca mejorar la competitividad de la ciudad en un entorno global, sino también generar nuevas oportunidades para sus habitantes, especialmente los jóvenes, que ahora pueden encontrar en su ciudad un espacio propicio para el desarrollo profesional en áreas de alta demanda global. Esta transformación refleja un cambio estratégico en la visión de desarrollo de Valledupar, apostando por sectores de alto valor añadido para garantizar un futuro económico más dinámico y sostenible.

Centro de Reindustrialización y Tecnologías del Cesar

Otro proyecto emblemático de la Cámara de Comercio e iNNpalsa es el Centro de Reindustrialización y Tecnologías del Cesar (ZASCA). Inaugurado recientemente, este centro busca promover la reindustrialización de la región mediante la incorporación de tecnologías avanzadas en los procesos productivos. ZASCA tiene como objetivo apoyar a las pequeñas y medianas empresas (pymes) en la adopción de tecnologías digitales, mejorando su competitividad y abriendo nuevas oportunidades en el mercado global.

El Centro de Reindustrialización y Tecnologías del Cesar (ZASCA) es parte de una estrategia más amplia que busca diversificar la economía de Valledupar, tradicionalmente arraigada en el sector

agropecuario y la cultura. Conscientes de que la dependencia de estas industrias presenta limitaciones frente a los desafíos de la economía moderna, ZASCA está impulsando una transición hacia una economía basada en el conocimiento y la innovación. Este enfoque incluye la adopción de tecnologías avanzadas y la creación de un entorno propicio para el desarrollo de nuevas industrias, lo que permitirá a Valledupar no solo mantenerse competitiva, sino también liderar en áreas emergentes de la economía digital y tecnológica.

Esta diversificación económica es esencial para garantizar un crecimiento sostenible y resiliente a largo plazo. Al fomentar una economía basada en el conocimiento, Valledupar está invirtiendo en la capacitación de su fuerza laboral, la creación de startups tecnológicas y la atracción de inversión en sectores innovadores. Estas acciones no solo fortalecen la base económica de la ciudad, sino que también promueven un desarrollo más equilibrado y menos dependiente de los sectores tradicionales, abriendo nuevas oportunidades para sus habitantes y posicionando a Valledupar como un referente en la región Caribe en términos de innovación y desarrollo económico.

El ZASCA también ofrece un espacio para la colaboración entre empresas, universidades, y centros de investigación, fomentando la transferencia de conocimientos y la innovación abierta. Este enfoque colaborativo es esencial para crear un ecosistema de innovación dinámico y resiliente que pueda adaptarse a los cambios rápidos en el entorno tecnológico y económico global.

Conclusión.

Valledupar está en camino de convertirse en un referente de innovación y tecnología en la región Caribe y en Colombia en general. Si bien el camino por delante está lleno de desafíos, el progreso que se ha logrado hasta ahora es un testimonio del potencial de la ciudad. Con un enfoque sostenido en la innovación, la educación y la colaboración, Valledupar puede no solo transformarse a sí misma, sino también inspirar a otras ciudades de Colombia a seguir un camino similar.

En el futuro, es probable que veamos a Valledupar continuar expandiendo su ecosistema tecnológico, atrayendo más empresas tecnológicas, fomentando la creación de nuevas startups y consolidando su reputación como un centro de transformación e innovación. A medida que esto ocurre, la ciudad no solo se beneficiará económicamente, sino que también se posicionará como un líder en la era digital en Colombia y más allá.

En conclusión, Valledupar, tradicionalmente conocida por su cultura y música, está emergiendo como un eje tecnológico en Colombia, impulsando una transformación que está cambiando la faz de la ciudad. Con un enfoque claro en la tecnología, la innovación y la colaboración, Valledupar tiene todas las herramientas para convertirse en un verdadero epicentro de transformación digital en el Caribe colombiano.

Pliego de Modificaciones

VI. Texto Radicado	Texto Propuesto Primer Debate	Observación
Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara	Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara-Primera Vuelta	
“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL, - EJE MUSICAL, TURÍSTICO, E HISTÓRICO DE COLOMBIA”	“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) LA CATEGORÍA DE DISTRITO ESPECIAL, - EJE MUSICAL, TURÍSTICO, HISTORICO, TECNOLOGICO Y DE INNOVACIÓN DE COLOMBIA”	Se modifica adicionando como Distrito tecnológico y de innovación.
Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política: La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia.	Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política: La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e, Histórico, tecnológico y de innovación de Colombia. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.	Se adiciona la posibilidad de realizar articulación para el desarrollo.
Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política. La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e Histórico de Colombia-. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.	Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política. La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico e, Histórico tecnológico y de innovación de Colombia-. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios. (...) Parágrafo 2º. La ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos asociados a las actividades musicales.	Por técnica legislativa, el artículo 2º y 3º del proyecto de ley al modificar el mismo artículo constitucional, se considera prudente su unificación. De igual forma, se aclara que en lo no reglamentado aplicara el régimen municipal.
Artículo 3º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política: Parágrafo 2º. La ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos asociados a las actividades musicales.	Eliminado	
Artículo 4º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Artículo 4º 3º. Vigencia El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	Se modifica la numeración

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que

los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de

interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“**Artículo 1°.** El artículo 286 de la Ley 5ª de 1992 quedará así: (...)”

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.*
- b. *Cuando el beneficio podría o no configurarse para el Congresista en el futuro.*
- c. *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el Congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.*
- d. *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el Congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.*
- e. *Cuando el Congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el Congresista. El Congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.*

- f. *Cuando el Congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).”*

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de acto legislativo no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

VII. PROPOSICIÓN.

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes debatir y aprobar en Primer Debate el **Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara- Primera vuelta, por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, turístico, e Histórico de Colombia.** conforme al texto propuesto.

Atentamente,



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE-PRIMERA VUELTA

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 088 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (Cesar) la categoría de Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico, Histórico, Tecnológico y de Innovación de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico, Histórico **tecnológico y de innovación** de Colombia. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política.

La ciudad de Valledupar se organiza como Distrito Especial, - Eje Musical, Turístico, Histórico **tecnológico y de innovación** de Colombia-. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

(...).

Parágrafo 2º. La ciudad de Valledupar no estará obligada a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos de funcionamiento ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos asociados a las actividades musicales.

Artículo 3º. Vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

Del Honorable Representante:



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

CONTENIDO

Gaceta número 1214 - Jueves, 29 de agosto de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

Págs.

Carta de adhesión Proyecto de Ley número 070 de 2023 Cámara acumulado con Proyecto de Ley número 114 de 2023 Cámara Honorable Representante Dorina Hernández P. y otras, por medio de la cual se establece un nuevo régimen de equidad para las mujeres rurales y campesinas, se modifica la Ley 731 de 2002, se establecen nuevas acciones afirmativas para las mujeres rurales y campesinas, y se dictan otras disposiciones.	1
--	---

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 079 de 2024 Cámara - primera vuelta, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito turístico, cultural, histórico y de tecnología al municipio de Puerto Colombia en el departamento del Atlántico.....	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Acto Legislativo número 088 de 2024 Cámara-primera vuelta, por medio del cual se otorga al municipio de Valledupar (CESAR) la categoría de distrito especial, - eje musical, turístico, e histórico de Colombia.....	16